

NOTA RESUMEN SSJJ – CONCLUSIONES ALCANZADAS CON RESPECTO AL ORDEN CIVIL EN LAS XXIII JORNADAS DE PRESIDENTES/AS DE AUDIENCIAS PROVINCIALES CELEBRADAS EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL MES DE MARZO DE 2025.

Acuerdos sobre criterios de orientación procesal en el Orden Civil.

- **Conclusión 26:** La negociación previa es obligatoria en procesos de crisis matrimoniales y medidas paterno-filiales, con o sin hijos menores, salvo en medidas provisionales y casos excluidos como los penales o violencia de género (art. 89.9 LOPJ).
- **Conclusión 27:** Si se descubre que una demanda se presentó en fraude de ley, alegando falsamente la imposibilidad de localizar al demandado o el medio para requerirlo, se podrán aplicar sanciones por abuso del servicio público de justicia (art. 247.3 y 4 LEC), sin perjuicio de las consecuencias en cuanto a las costas procesales (art. 394 LEC).
- **Conclusión 28:** La identidad entre el objeto de la negociación y del litigio requiere que los hechos relevantes sean sustancialmente los mismos, aunque las pretensiones judiciales puedan variar.
- **Conclusión 29:** El intento de comunicación de buena fe de la voluntad de negociar, con acceso completo al contenido de la solicitud o propuesta, es suficiente para cumplir con el requisito de procedibilidad (art. 7 LO 1/2025).
- **Conclusión 30:** Una buena práctica procesal debe permitir un plazo de subsanación (arts. 231 y 404.2 LEC) para demostrar documentalmente que se intentó iniciar un proceso de negociación antes de presentar la demanda.
- **Conclusión 31:** La confidencialidad del proceso de negociación (art. 9 LO 1/2025) es compatible con la obligación de probar ante el juez el contenido de la solicitud, propuesta inicial o invitación a negociar, y la definición de su objeto, para acreditar el inicio y fracaso del intento de acuerdo (art. 10 LO 1/2025).
- **Conclusión 32:** La dispensa escrita, expresa y recíproca de todas las partes (art. 9.2 LO 1/2025) como excepción a la confidencialidad del proceso de negociación se equipara a la advertencia previa y explícita de poder utilizar el contenido de las comunicaciones entre abogados en juicio (art. 16.3 LO 5/2024).

Necesidades legales, organizativas y presupuestarias.

- **Conclusión 33:** Se crean incentivos fiscales para fomentar acuerdos negociados, ampliando lo establecido en el art. 7 de la Ley 35/2006, modificado por la Disposición final decimocuarta de la Ley Orgánica 1/2025.

- **Conclusión 34:** La equiparación de honorarios se aplica cuando se alcanza un acuerdo o se presenta una demanda, en las tasaciones de costas o jura de cuentas, tanto en asistencia jurídica gratuita como en los criterios de los colegios de la abogacía (art. 6.2.e LODD).
- **Conclusión 35:** Se adoptarán medidas de apoyo para gestionar la sobrecarga en los juzgados de primera instancia y de paz (art. 47 LEC) por el uso de la conciliación (arts. 138 a 148 LJV) y en los órganos judiciales civiles por el nuevo incidente del art. 245 bis LEC, relacionado con la exclusión de la confidencialidad en la tasación de costas tras una sentencia firme.
- **Conclusión 36:** La Administración desarrollará urgentemente los casos en que se sufragará con recursos públicos el coste de la intervención del tercero neutral y los servicios de solución de controversias, para reducir la litigiosidad judicial (Disposiciones adicionales segunda y tercera LO 1/2025).
